



Minuta BCN

Beneficios del Estado para personas con trastorno del espectro autista

Por: Mario Poblete
Fecha: 22/06/2023
SUP: 138643

Introducción

Para la legislación chilena vigente, una persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA) es aquella que posee:

(...) una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona (SENADIS s/f: 1)

Asimismo, de acuerdo a la Ley N° 21.545 o Ley TEA, es importante señalar que una persona con TEA no necesariamente cuenta con una discapacidad. Dentro del espectro autista, sin embargo, podría suceder que “(...) se produzca un impacto funcional significativo en la persona a nivel familiar, social, educativo, ocupacional o de otras áreas” (Ibídem: 1), impidiendo su participación plena en sociedad.

En esta línea y en términos normativos, para que una persona con TEA sea considerada con discapacidad debe estar calificada como tal y poseer su correspondiente certificación de discapacidad establecida en la Ley N° 20.422 (Ibídem: 1). Así, existen una serie de beneficios para personas con TEA que cuentan con esta certificación que se consigna en la denominada ‘Credencial de Discapacidad’ (Ley N° 20.422) que se le entrega a personas que están inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad (RND); mientras que con la nueva Ley TEA se establecerán una serie de beneficios para personas con TEA, cuenten o no con credencial de discapacidad (Ley N°21.545).

Bajo este marco, a continuación, se presentan dos listados con estos dos grupos de beneficios. Es decir, en la parte 1, a continuación, se listan los beneficios asociados a la Credencial de Discapacidad; mientras que en la parte 2 se realiza lo mismo para los nuevos beneficios proporcionados por la Ley TEA. Cabe agregar que en este documento se hace referencia, solamente, a beneficios y derechos señalados en las Leyes N°20.422 y N°21.545, sin perjuicio de lo cual existen otros cuerpos normativos que también pueden otorgar beneficios a personas con TEA¹.

¹ Para un catálogo más amplios de beneficios para personas con TEA, véase SENADIS (s/f), disponible en el siguiente sitio Web: https://www.senadis.gob.cl/sala_prensa/d/noticias/8956/te-invitas-a-revisar-las-preguntas-frecuentes-de-la-ley-tea

Finalmente, es pertinente indicar que, para realizar este documento, se utilizó, esencialmente, información proporcionada por el Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS). En este sentido, para mayor abundamiento, se puede acceder al documento fuente del SENADIS (véase apartado de referencias al final de esta minuta).

1. Beneficios para personas con TEA y con la Credencial de Discapacidad

Los beneficios de la Credencial de Discapacidad, previos a la entrada en vigencia de la Ley N°21.545, se mantienen, toda vez que esta última ley no modificó los beneficios que proporciona la credencial (Ibídem: 5). Así, las personas con TEA y que cuenten con la Credencial tienen los siguientes beneficios:

1. “Acceder a la oferta programática de SENADIS y, en general, a beneficios y prestaciones sociales establecidos en la Ley N° 20.422 (artículo 4 inciso 5° Ley N°20.422).
2. Los municipios pueden ofrecer puestos en ferias libres a modo gratuito (artículo 33 Ley N°20.422).
3. Exenciones arancelarias en la importación de vehículos y ayudas técnicas (artículo 48 y siguientes Ley N°20.422).
4. Posibilidad de transitar por vías exclusivas cuando el vehículo ha sido importado por el art. 48 Ley 20.422 (Resolución N°388 y N°4.441 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Secretaría Regional ministerial Región Metropolitana).
5. Derecho a ocupar los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad (artículo 31 Ley N°20.422 y artículo 149 Ley de Tránsito).
6. Estacionar en las urgencias sin cobro, constando que fue atendido en el recinto (Ley N° 20.967).
7. Posibilidad de ingresar a la región metropolitana aún con restricción vehicular, cuando el vehículo traslada a personas con discapacidad a realizarse terapias o atenciones médicas, o vehículos importados por art. 48 Ley 20.422. (Resolución Exenta N°1278 Secretaría Regional Metropolitana de Transportes).
8. El Registro Nacional de la Discapacidad se utiliza en el procedimiento de cálculo de la Calificación Socioeconómica del Registro Social de Hogares, considerando que un hogar con uno o más miembros con discapacidad tiene en general mayores gastos.
9. Titular de los derechos consagrados en la Ley de Inclusión Laboral para personas con discapacidad (Ley N°21.015).
10. En caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, calamidad pública o alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia, las personas que estén al cuidado de personas con discapacidad pueden acceder a la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones.
11. Becas de educación del Ministerio de Educación. Solicitud al DEMRE de ajustes, adecuaciones o apoyos para la rendición de la prueba de ingreso a la Educación Superior tratándose de postulantes con discapacidad.
12. Mayor ponderación de puntaje al postular a vivienda. Subsidios para grupos vulnerables.

13. Las personas que sean beneficiarias de FONASA pueden acceder a prestaciones en Kinesiología, Terapia Ocupacional y Fonoaudiología, sin tope de atenciones anuales, en modalidad libre elección. Respecto de las ISAPRES, existe la obligación de incorporar dentro de sus prestaciones, al menos, todas aquellas que asume FONASA y, por tanto, las personas pueden acceder a prestaciones en Kinesiología, Terapia Ocupacional y Fonoaudiología, sin tope de atenciones anuales, con cobertura según el plan de salud contratado.
14. Derecho a atención preferente en salud y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud” (Ibídem: 5-6).

2. Beneficios asociados a la Ley TEA N°21.545

Es importante comenzar señalando que “(...) las personas con trastorno del espectro autista que cuenten con diagnóstico y no estén en el RND sí pueden acceder a los derechos y beneficios contemplados en la Ley N°21.545, pero no así a los de la Ley N° 20.422, para lo cual necesariamente deberán contar con la certificación de la discapacidad” (Ibídem: 8). Asimismo, dicha ley se despliega en diferentes ámbitos, a saber, principalmente: salud, educación y laboral. A continuación, se detallan brevemente algunas acciones que deberá implementar el Estado para establecer los futuros beneficios y derechos para las personas con TEA.

1. Ámbito de la Salud

- *Proceso de detección del TEA*
“En el artículo 11 (esto es, acceso a tamizaje o detección de señales de alerta de trastorno del espectro autista dentro de las prestaciones de salud de niños, niñas y adolescentes incluidas en el Plan de Salud Familiar), transcurridos tres meses desde la publicación de esta ley (es decir, en junio 2023), el Ministerio de Salud, a través de los establecimientos de atención primaria de salud, realizará dentro de las acciones relativas a la Supervisión de Salud Integral de niños y niñas un proceso de detección del trastorno del espectro autista de quienes se encuentren entre los 16 y 30 meses de edad” (Ibídem: 12).
- *Acceso al proceso de detección del TEA*
“El artículo 13 dispone que el Estado deberá desarrollar y promover el acceso a un proceso de diagnóstico del trastorno del espectro autista que sea temprano, oportuno, interdisciplinario, sin discriminación por edad y desde una perspectiva interseccional” (Ibídem: 11).
- *Espacio físico para el proceso de detección del TEA*
En relación al artículo 14 “(...) (esto es, promover el acceso a atenciones de salud específicas de acuerdo con las necesidades, de manera oportuna, interdisciplinaria y durante todo el curso de vida), al vigésimo cuarto mes desde la publicación de la ley (es decir, a marzo 2025) se dispondrá de, a lo menos, una sala por Servicio de Salud, donde se realizarán el proceso de diagnóstico y la atención integral para niños, niñas y adolescentes con trastorno del espectro autista” (Ibídem: 13).

- *Derecho al acompañamiento de personas con TEA*
“El artículo 15 de la Ley TEA consagra el derecho al acompañamiento de las personas con trastorno del espectro autista, disponiendo que éstas, cualquiera sea su edad, que sean hospitalizadas o sometidas a prestaciones ambulatorias, tendrán el derecho a ser acompañadas por familiares, cuidadores o cuidadoras, o personas significativas cuyo número sea suficiente para la adecuada atención de salud, en los términos señalados por la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud” (Ibídem: 13-14).
- *Personal de salud debidamente capacitado*
“El artículo 16 dispone que los equipos de salud que participan en la detección, el diagnóstico y las atenciones de las personas con trastorno del espectro autista deberán estar debidamente capacitados y someterse a procesos de perfeccionamiento continuo, de conformidad con los lineamientos y orientaciones dictados por el Ministerio de Salud” (Ibídem: 13).
- *Procedimientos para el cumplimiento de los derechos de salud de personas con TEA*
“El artículo 17 de la Ley TEA dispone que el Ministerio de Salud debe dictar los protocolos, las normas técnicas y los reglamentos para el debido cumplimiento de los derechos que otorga y reconoce la ley en el ámbito de la salud” (Ibídem: 11).
- *Protocolos para los procedimientos de diagnóstico y tratamiento del TEA*
“El artículo cuarto transitorio de la Ley TEA dispone que, con respecto a la potestad del Ministerio de Salud establecida en el citado artículo 17, dentro del plazo de 12 meses desde la publicación de la ley, dicha Cartera de Estado deberá elaborar los protocolos que se refieran a la detección, diagnóstico y abordaje integral del trastorno del espectro autista con enfoque de curso de vida” (Ibídem: 12).

2. En el Ámbito Educativo

- *Comunidades educativas inclusivas*
El artículo 18 de la Ley TEA indica que: “(...) es deber del Estado de asegurar a todos los niños, niñas, adolescentes y personas adultas una educación inclusiva de calidad y promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de los y las estudiantes, según sea su interés superior; resguardando que accedan sin discriminación arbitraria a los establecimientos públicos y privados del sistema educativo” (Ibídem: 14-15).

En dicha línea, las escuelas y colegios deben promover que sus comunidades educativas sean inclusivas, realizando los cambios requeridos a los reglamentos y procedimientos para que “(...) consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales” (Ibídem: 15). De igual forma, esto aplica para instituciones de educación no formal (Ibídem: 15).

3. En el Ámbito Laboral

- *Derecho al acompañamiento*

Como se señaló, “(...) el artículo 15 de la Ley TEA consagra el derecho al acompañamiento de las personas con trastorno del espectro autista” (17). No obstante ello, “(...) la Ley TEA no consagra un permiso laboral especial para que quienes cuidan a personas TEA puedan efectuar, dentro de la jornada laboral, el acompañamiento a que se refiere el citado artículo 15”. Sin embargo, en esta materia rigen las disposiciones en el Código del Trabajo, así como en los estatutos de funcionarios públicos y municipales (Ibídem: 17).

- *Permiso para cuidadores para acudir a emergencias de personas con TEA*

La Ley TEA agrega al Código del Trabajo el artículo 66 quinquies, “(...) el cual establece que las trabajadoras y trabajadores que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media” (Ibídem: 18).

Sin embargo, “(...) la Ley TEA no menciona los procedimientos para hacer efectivo este permiso, ni la manera en que se deberá informar a la Inspección” (Ibídem: 19). No obstante ello, en dictamen de la Dirección del Trabajo², se entiende por ‘emergencia’ “(...) a un suceso, accidente que sobreviene; una situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata” (Ibídem: 19). De modo que “(...) se configura cuando exista un peligro para la integridad física o síquica del niño, niña o adolescente diagnosticado/a con TEA y que se encuentra en un establecimiento educacional de enseñanza parvularia, básica o media” (Ibídem: 19).

Finalmente: “(...) es importante tener presente que el tiempo que los/as trabajadores/as destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en la letra a) del número 4 del artículo 160, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso” (Ibídem: 19-20).

² “Con fecha 04 de abril de 2023, la Dirección del Trabajo emitió el Dictamen N°501/19, que fija sentido y alcance de la Ley N°21.545, particularmente del artículo 66 quinquies del Código del Trabajo” (Ibídem:19).

Referencias

Ley N° 21.545 de 2023, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idnorma=1190123>.

Ley N° 20.422 de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idnorma=1010903>.

SENADIS (s/f). *Te invitamos a revisar las preguntas frecuentes de la Ley Tea*. Disponible en: https://www.senadis.gob.cl/sala_prensa/d/noticias/8956/te-invitamos-a-revisar-las-preguntas-frecuentes-de-la-ley-tea

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)